

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD,  
PROPORCIONALIDAD Y CONGRUENCIA EN LA  
IMPOSICIÓN DE LA PENA DE TENENCIA ILEGAL DE  
ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-  
04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

**AUTOR**

**SURCO CARI, RICARDO GONZALO**

**ORCID: 0000-0001-8908-229X**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD,  
PROPORCIONALIDAD Y CONGRUENCIA EN LA  
IMPOSICIÓN DE LA PENA DE TENENCIA ILEGAL DE  
ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Surco Cari, Ricardo Gonzalo

ORCID: 0000-0001-8908-229X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

**Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel**  
**PRESIDENTE**

---

**Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César**  
**MIEMBRO**

---

**Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María**  
**MIEMBRO**

---

**Mgtr. Rocío Muñoz Castillo**  
**ASESORA**

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

Por haberme dado la vida, así como también educación basados en valores y principios éticos morales.

### **A mi familia:**

Mi familia quienes siempre me han apoyado en todo sentido, dándome ánimos para poder seguir con mi carrera profesional.

*Ricardo Gonzalo Surco Cari*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme vida, salud y bienestar.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH):**

Por formarme con docentes profesionales que  
trabajan en esta institución superior, y ayudarme a  
alcanzar

*Ricardo Gonzalo Surco Cari*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como planteamiento del problema el ¿Cómo se Aplica los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?. El objetivo general que se tuvo fue el de “Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas; de igual forma se conto con los objetivos específicos los cuales fueron: “El interpretar la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y analizar el principio de congruencia en la imposición de la pena sobre tenencia ilegal de armas”; este trabajo es de tipo cualitativo y de diseño no experimental, así como también es de nivel explorativa y descriptiva. El objeto de análisis fue un expediente judicial en el cual para recolectar los datos se llegó a utilizar las técnicas de observación y lectura y como instrumento se decidió utilizar el mismo expediente. En cuanto a la metodología se tuvo que el diseño de la investigación ha sido de Tipo Cualitativo y de Diseño No Experimental. El presente trabajo fue realizado con bajo las técnicas de Observación y Lectura, haciendo uso del Expediente como Instrumento de recolección de datos. Los resultados adquiridos patentaron que la aplicación de los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad relacionadas con la aplicación de la pena en el proceso de tenencia ilegal de armas fue deficientemente aplicada a este caso, a excepción del principio de Congruencia el cual fue eficazmente aplicado por el juez. Así mismo se concluyó que es importante presentar las circunstancias atenuantes ya que con ello se puede librar a nuestro patrocinado de una pena privativa de la libertad o bien disminuirla, hecho que no fue realizado en el presente caso, dando así con los resultados anteriormente ya descritos.

**Palabras clave:** Analizar, Interpretar, Principio de Razonabilidad Proporcionalidad y Congruencia, Tenencia ilegal de Armas.

## ABSTRACT

The present research work had as an approach to the problem the How to Apply the Principles of Reasonableness, Proportionality and Congruence in the Imposition of the Penalty on Illegal Possession of Weapons, in File No. 03003-2016-3-2111-JR- PE-04, of the Judicial District of Puno - Juliaca. 2019 ?. The general objective was to “Analyze and interpret the application of the principles of Reasonableness, Proportionality and Congruence in the Imposition of the penalty on Illegal Possession of Arms; in the same way, the specific objectives were: "To interpret the application of the principles of reasonableness, proportionality and analyze the principle of consistency in the imposition of the penalty for illegal possession of weapons"; This work is qualitative and non-experimental in design, as well as explorative and descriptive. The object of analysis was a judicial file in which to collect the data, observation and reading techniques were used and as an instrument it was decided to use the same file. Regarding the methodology, the research design has been of a Qualitative Type and a Non-Experimental Design. The present work was carried out with Observation and Reading techniques, using the File as a data collection instrument. The results obtained showed that the application of the principles of Reasonableness and Proportionality related to the application of the penalty in the process of illegal possession of weapons was poorly applied to this case, except for the principle of Congruence which was effectively applied by the judge. . Likewise, it was concluded that it is important to present mitigating circumstances since this can free our sponsor from a custodial sentence or reduce it, a fact that was not carried out in the present case, thus giving the results previously described.

**Keywords:** Analyze Interpret, Principle of Reasonableness, Proportionality and Congruence, Illegal possession of weapons.



## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO .....	ix
INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. Revisión de la literatura .....	14
2.1. Antecedentes: .....	14
2.1.1. Antecedentes Nacionales: .....	14
2.1.2. Antecedentes Internacionales: .....	19
2.2. Base Teórica .....	27
2.2.1. Principio de Razonabilidad .....	27
2.2.2. Principio de Proporcionalidad: .....	27
2.2.3. Principio de Congruencia: .....	28
2.2.4. Imposición de la Pena .....	28
2.2.5. Teoría de Tenencia Ilegal de Armas: .....	29
2.2.6. Definición de Teoría de Tenencia Ilegal de Armas: .....	29
2.2.7. Clases de Tenencia Ilegal de Armas: .....	29
2.2.8. Tenencia Ilegal de Armas en la norma .....	32
2.2.9. Seguridad Pública .....	33
2.2.10. Peligro Común: .....	34

2.2.11. Bien jurídico Protegido:.....	34
2.2.12. Recurso de Apelación: .....	34
2.2.13. Agraviado: .....	34
2.2.14. Medios probatorios:.....	35
2.2.15. Juzgado de Investigación Preliminar:.....	35
2.2.16. Ministerio Público: .....	35
2.2.17. Pena privativa de libertad: .....	36
2.2.18. Sentencia Penal: .....	36
2.2.19. Atenuantes: .....	36
2.3. Marco Conceptual: .....	37
2.3.1. Tenencia:.....	37
2.3.2. Proceso: .....	37
2.3.3. Ilegal:.....	37
2.3.4. Arma de fuego:.....	38
2.3.5. Juzgado penal:.....	38
2.3.6. Imputado:.....	38
2.3.7. Pericia: .....	39
2.3.8. Sala Penal:.....	39
2.3.9. Culpabilidad:.....	39
2.3.10. Segunda instancia: .....	40
2.3.11. Expediente .....	40
III. HIPÓTESIS .....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Diseño de la investigación.....	41
4.2. Población y muestra .....	41

4.3. Definición y operacionalización de categorías .....	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	44
4.5. Plan de análisis.....	45
4.6. Matriz de consistencia .....	46
4.7. Principios éticos .....	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de Resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES .....	61
VII. RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
ANEXOS.....	69
Anexo 1: Cronograma de Actividades .....	69
Anexo 2: Presupuesto.....	70
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	71
Anexo 4: Declaración de compromiso ético. ....	72
Anexo 5: Turnitin.....	73

## INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Tabla 1: Definición Operacional.....	44
Tabla 2: Matriz de Consistencia.....	46
Cuadro 1: Interpretar la aplicación del Principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena.....	48
Cuadro 2: Interpretar la aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena.....	50
Cuadro 3: Analizar la aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena.....	52
Cuadro 4: Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia. ....	54

## I. INTRODUCCIÓN

Lo que busca el principio de Razonabilidad en un proceso judicial es aplicar el sentido común al momento de poder sentenciar, en el presente caso de tenencia ilegal de armas en el expediente lo que busca es poder aplicar un buen sentido lógico al momento de la sentencia, asimismo el principio de Proporcionalidad es aquel principio que va de la mano con el anterior principio puesto que este principio procura que se ejecute la norma acorde al delito cometido, es decir si la pena impuesta si corresponde y esto conlleva a que no se haga un uso excesivo de poder para imponer una sanción penal; el principio de Congruencia es aquel principio el cual exige que exista relación entre la acusación y la sentencia, esto tomando en cuenta el deber que tiene el magistrado de dar un veredicto conforme a los hechos presentados en el proceso. Por tal motivo se ha realizado este trabajo, siñiéndose a la línea de investigación de la presente universidad ULADECH, trabajo en el cual se ha propuesto el **problema**: “¿Cómo se da la Aplicación de los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la Pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 03003-2016, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?”. Para poder llegar al problema realizado se ha predispuesto un **objetivo general** el cual fue: “Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas.”. Teniendo como **objetivos específicos**: “Interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad, y analizar la aplicación del principio de Congruencia en la imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas”. Así mismo se **justifica**: “Porque se detectó un problema en la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en el proceso de tenencia ilegal de armas, y es realizada con la finalidad de presentar un aporte a la sociedad causando con ello que dicho problema sea disminuida y si es posible erradicada. Teniendo como **metodología**: “El diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de categorías, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis y matriz de consistencia.” De igual forma se contó también en los **resultados**: de que realizo una eficiente aplicación de los dos primeros principios a excepción del último. Así mismo se contó con la **conclusión**: De los resultados anteriores es que se da respuesta al objetivo general llegando a la conclusión de que los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad han sido deficientemente aplicados, exceptuando al Principio de Congruencia el cual resulto ser aplicado por el juez de forma eficiente.

## **II. Revisión de la literatura.**

### **2.1. Antecedentes:**

#### **2.1.1. Antecedentes Nacionales:**

Citando al tesista VÁSQUEZ PÉREZ, (2019) en su tesis titulada “TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LIMA, AÑOS 2015-2016” Teniendo como objetivo general: “Analizar el impacto de la tenencia de armas de fuego en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015 – 2016.” De igual forma contando con la siguiente metodología:

“La presente investigación seleccionada es de Tipo Aplicativa, que requiere de la precisión de descripción de los hechos, considerando el impacto producido de la variable independiente (tenencia de armas de fuego) en relación a la variable dependiente (seguridad ciudadana), como se da en la realidad (ciudad de Lima durante el año 2015 y 2016), con la finalidad de contribuir con el enriquecimiento de conocimientos teóricos existentes y se adopte una política de Estado adecuada para enfrentar esta problemática (Tamayo, 2003:137).

Por su rigor metodológico, es de nivel descriptivo- correlacional, porque nos permite identificar, describir el alto índice criminal con armas de fuego la percepción de la población de la ciudad de Lima (Hernández, Fernández y McGraw-Hill, 1991).

El presente proyecto de investigación responde a un diseño causal, mediante el cual se determinará la relación que existe entre la tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana, consecuentemente lo que permitirá recomendar mejoras para un adecuado control de las armas de fuego legales y la erradicación total de las armas de fuego ilegales, con lo que se logrará que las autoridades comprometidas asuman su responsabilidad de control y los ciudadanos que poseen armas de fuego en forma ilegal o irregular tomen conciencia que deben contribuir con la paz social internando las armas de fuego legales o irregulares que poseen, a efectos de preservar la paz social que es el valor máspreciado que tenemos todas las personas que vivimos en sociedad dentro de un estado de derecho.

Para este propósito se han diseñado los instrumentos de medición como la encuesta y observación semi-estructurados, que se aplicara a los funcionarios de la SUCAMEC que trabajan con el control y autorización de armas de fuego, funcionarios policiales de la DININCRI PNP que han conocido de delitos con

tenencia ilegal de armas de fuego y personas naturales o jurídicas que expresan su percepción respecto a la inseguridad ciudadana.”

Y contando también con las siguientes conclusiones:

“1) En la ciudad de Lima, años 2015-2016, existió un alto índice de criminalidad con armas de fuego, realizada por personas o grupos organizados que se encuentran al margen de la ley, que van desde asaltos a mano armada, robos, hurtos, homicidios, suicidios, secuestros, etc., generando un clima de inseguridad y pánico, que no permite que el ciudadano pueda desarrollar sus actividades normalmente, violencia acelerada por la facilidad de los ciudadanos para acceder a las armas de fuego.

2) El incremento de armas de fuego en la ciudad de Lima, años 2015-2016, obedeció principalmente al funcionamiento del mercado negro que están vinculados al crimen organizado que se abastece especialmente del contrabando, empleando formas de ingreso de armas al país, siendo las dos más frecuentes el empleo de personas que cruzan las líneas fronterizas por zonas de poca vigilancia, así como el envío de encomiendas en las que se guardan armas desmontadas y municiones.

3) El Estado, como política para lograr la erradicación de las armas de fuego ilegales e irregulares dio en el tiempo diversas amnistías mediante la Ley N° 28397, Ley N° 28684, Ley N° 29858 y el Decreto Legislativo N° 1127, no logrando que las personas internen las armas de fuego que tenían en su poder, a pesar que estos actos constituyen delito de tenencia ilegal de armas de fuego prescrito en el artículo 279-A del Código Penal, mientras que la tenencia irregular de armas de fuego, es decir aquellas armas que se encuentran con licencia vencida o transferencias irregulares constituye infracción administrativa de conformidad a La Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (1ABR2017).

4) La posibilidad de contar con un arma no es un derecho otorgado por el Estado, sino es un privilegio que se obtiene previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA y autorización expedida por la SUCAMEC, este privilegio se vincula con la protección al derecho a la vida, seguridad personal y a la propiedad entre otros, que no sólo significan la posibilidad de poseerlas, sino también de defenderlas con los medios posibles contra agresiones injustas e ilegítimas.

- 5) La corriente anti-armas ha demostrado que el incremento de las armas de fuego, sólo aumenta el delito y protege a los individuos irrespetuosos de la ley, toda vez que las armas no son un juguete y que deben tratarse con el mayor esmero, pero en esa tarea cada uno debe ser custodio de su actuar y responsable de las consecuencias.
- 6) En la Ciudad de Lima, años 2015-2016, se advierte que existen más de 60,000 armas de fuego circulando en forma ilegal; más de 52, 110,000 armas de fuego en forma irregular (licencias vencidas) y más de 133,178 armas de fuego en forma legal, situación que contribuye al alto índice criminal que existe, atentando gravemente contra la seguridad ciudadana, llegando al extremo de rebasar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para su control y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, generando una gran preocupación, por la violencia.
- 7) En la Ciudad de Lima, años 2015-2016, la criminalidad se ha incrementado, haciéndose cada día más cruel, no sólo en los asaltos de importancia que intervienen armas de fuego, sino que incluso en los pequeños hurtos callejeros, para robar una pequeña cosa, se descargan mayores agresiones contra las víctimas, afectando de esta forma no sólo la integridad personal y los bienes, sino, que somete a los ciudadanos peruanos a la inestabilidad política, social, económica y hasta psicológica, a través de la intimidación y la violencia para conseguir sus fines, la delincuencia.
- 8) Las leyes de amnistía dadas por el Estado Peruano, no contribuyen a la erradicación de las armas de fuego por el contrario fomentaron el incremento de armas de fuego en poder de los ciudadanos, en primer término porque se legalizó las armas ilegales, personas que sin necesidad alguna cuentan con la autorización para portar legalmente un arma de fuego, dando lugar de esta forma que se incremente el grado de inseguridad ciudadana, más aun considerando que estas armas de fuego son vendidas a terceras personas muchas de ellas al margen de la ley.
- 9) La población en la ciudad de Lima, años 2015-2016 percibió un alto grado de inseguridad ciudadana, impidiendo que las personas realicen sus actividades diarias normalmente, al tener la sensación que iban a ser objeto de robo, asalto a mano armada por delincuentes comunes o integrantes de organizaciones criminales.



10) En la ciudad de Lima, años 2015-2016, se produjo 5265 delitos (homicidios, lesiones, robos, asaltos, hurtos, entre otros), todos con arma de fuego, con lo que se acredita que existió un alto grado de inseguridad ciudadana.”

Haciendo referencia al tesista Reyes Agreda, (2018) en su tesis “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2018.” Quien tiene como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Huarney. 2018” y contando con las siguientes conclusiones:

“En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney, 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Que, la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta calidad; en cuanto a su parte expositiva se cumple con los 10 parámetros previstos; 5 parámetros concernientes al encabezamiento y 5 a la postura de partes. Como puede evidenciarse se cumple con la aplicación de doctrina, norma y jurisprudencia. En su parte considerativa se cumple con los 20 parámetros previstos, concerniente a la motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil. Finalmente, en cuanto a la parte resolutive es de muy alta calidad por cuanto cumple con los 10 parámetros previstos.
- Por otro lado, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, también es de muy alta calidad por el cumplimiento de todos los parámetros previstos, tanto en la parte

expositiva, considerativa y resolutive. Además se aplica la doctrina, norma y jurisprudencia.

- De lo precedente, se puede evidenciar que la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Huarmey, sentencia, que impone a siete años y seis meses de pena privativa de libertad y además fija la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil; siendo que en sentencia de segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia emitida, ha cumplido con todos los parámetros previstos. Además el juzgador ha motivado la sentencia con argumentos lógicos que han conllevado a una decisión ajustada a la norma.”

Citando a la tesista C. Medina Pacheco, (2017) en su tesis denominado: “Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro - 2016”; teniendo como objetivo general: “Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.” Y contando también con la siguiente metodología:

“La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, toda vez que está orientada a comprender y profundizar los fenómenos que nos rodean; en ese sentido, esta investigación estudia la determinación de la multa de los órganos resolutivos del Indecopi por infracción a los derechos marcarios en las importaciones.

En relación a la metodología del presente proyecto de investigación se va partir de un análisis socio-jurídico, siendo así, se tendrá en cuenta las normas jurídicas, los aspectos sociales y las perspectivas doctrinales.

Llega a las siguientes conclusiones:

“Primera.-

Conforme a las investigaciones realizadas, se ha determinado que la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y delito de peculado por utilización, vulneran el principio de proporcionalidad, porque las penas impuestas son desproporcionales a la lesión que fueron causadas al bien jurídico protegido.

Segunda.-

Siguiendo con las investigaciones realizadas, se analizó que el juez impone la sanción penal tanto para el delito de peculado por apropiación y utilización según su criterio, porque la norma no tiene diferenciado estos verbos rectores, quedando la pena impuesta a menester y disposición del juez, generando una lesión de los derechos fundamentales y vulnerando los principios.

Tercera.-

Terminando con las investigaciones realizadas, se analizó que la norma no tiene establecidas las diferencias de los verbos rectores, por ello se vulnera algunos principios, así como el principio de proporcionalidad al momento de aplicar las penas, no cumpliendo con la exigencia de la misma y generando un abuso del derecho penal.”

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales:**

Haciendo referencia al tesista Carchi Nolvos, (2016) En su tesis “LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS PROCESADOS EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS POR TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO” Teniendo como objetivo general: “Investigar cómo incide la existencia de leyes contradictorias en la vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego al momento de dictar la sentencia.” Así mismo, contando con la siguiente metodología: “La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.” De igual forma teniendo también las siguientes conclusiones:

“En la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas de fuego y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado.

La mayoría de los operadores de justicia opinan que por existir leyes distintas para este delito, los procesos penales vulneran las garantías y afectan la seguridad jurídica de los procesados, haciendo caso omiso a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos.

No hemos sido capaces de plantear de una vez por todas a la Asamblea Nacional, las reformas necesarias para unificar la sanción por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, y por lo mismo seguiremos como hasta hoy teniendo fallos o sentencias contradictorias, que nada bien hacen al sistema judicial, que es el ente encargado de dar una verdadera seguridad jurídica a sus ciudadanos.”

Citando al investigador VELÁSQUEZ RAMÍREZ, (2018) quien en su monografía de investigación tiene como título: “PORTE Y USO DE ARMAS DE FUEGO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” Teniendo como objetivo general: “Explorar la relación entre las expectativas y decepciones referentes a la directriz de la norma en concordancia con el porte y uso de armas de fuego desde el año 2000 en la ciudad de Bogotá D.C.” Contando también con la siguiente metodología:

“En este apartado se explicará la metodología utilizada que permitió desarrollar de manera específica el objeto de estudio. El trabajo de campo realizado estuvo dirigido bajo los parámetros del enfoque mixto conformado por los aspectos cualitativo y cuantitativo, en el que se usaron los métodos de investigación inductivo, relacionado con el enfoque cualitativo donde se partió de lo particular a lo general, y el deductivo, referente al enfoque cuantitativo en el que se estudia un caso general y se pasa a lo particular; con la aplicación del enfoque mixto, se pretende recolectar información adecuada, veraz y precisa que corrobore la problemática que se plantea y así mismo bajo los parámetros de la norma y la doctrina, llegar a concluir con exactitud las implicaciones que trae consigo el uso y porte de armas en la ciudad de Bogotá.”

De la misma forma contando también con las siguientes conclusiones:

- “1. El delito de uso y porte de armas de fuego de manera ilegal reporta altos índices en la ciudad de Bogotá.
2. Los homicidios cometidos en la ciudad de Bogotá en su mayoría son ocasionados con arma de fuego de las cuales muchas no se logran identificar ya que son ilegales y no tienen ningún registro ante las autoridades respectivas.
3. La potestad sobre los permisos de uso y porte de armas de fuego está en cabeza del Estado cuya representación la tiene el Presidente de la República quien la delega a las Fuerzas Militares.
4. El Alcalde de la capital del país puede solicitar a las Fuerzas Militares algunas restricciones en cuanto al uso y porte de armas de fuego, las cuales se pondrán a consideración para ser aprobadas o negadas.
5. La Ley que regula la conducta de uso y porte de armas de fuego tiene un fin preventivo que es evitar la comisión de otras conductas punibles que ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía.
6. La sanción estipulada por la comisión del delito de uso y porte de armas de fuego no es aplicada como pena principal sino como pena subsidiaria y en muchas ocasiones este delito no es imputado porque el sujeto infractor ha vulnerado otros delitos.

El uso y porte de armas de fuego en la ciudad de Bogotá es una problemática social, económica y política que debe ser tratada desde la misma aplicación de la norma en todo su contexto, esta norma tiene un fin preventivo, una directriz que debe conservarse para que así mismo los posibles sujetos infractores se cohíban en su comisión, esta es una problemática que no debe ser vista como un tema solo de ilegalidad sino también de seguridad, ya que por medio de un arma de fuego se aumentan las vulneraciones a los derechos que en muchas ocasiones son fundamentales, así quedó evidenciado en esta investigación en donde el número de homicidios cometidos con este tipo de arma tiene un costo humano muy alto.

La problemática del uso y porte de armas de fuego en Bogotá no solo es una labor de las autoridades como la Alcaldía y la Policía Nacional, se trata de un conflicto social en donde los capitalinos por medio de la denuncia pueden contribuir a dismantelar

los lugares estratégicos en donde se venden y compran armas ilegales, considerando que este es uno de los problemas más significativos que aumentan el uso y porte de las armas de fuego de manera ilegal en la ciudad y que a su vez ocasionan que muchas conductas punibles queden en la impunidad, si bien es cierto que un arma de fuego tiene como objetivo la protección, así también, lo es el hecho de que sin un adecuado control, su mal uso puede terminar en la vulneración de muchos bienes jurídicos tutelados.

Se concluye que, si se logra ejecutar la directriz de la norma de porte y uso de armas de fuego como una ley principal, esta tomaría otro rumbo en su aplicación, ya que sería rigurosa y podría disminuir los índices de la comisión de este delito, fortalecería la seguridad de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos tutelados sería mayor.”

Citando a los tesisistas Aguayo Vásquez & Cáceres Díaz, (2016) En su trabajo que por título lleva: “ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.813 RESPECTO DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS” No contando con objetivos ni metodología, contando si más bien con las siguientes conclusiones:

“En el presente trabajo, hemos expuesto el sistema de control estatal de las armas, implementado, en un comienzo, principalmente para cuidar la Seguridad del Estado y el Monopolio del Estado en el uso de la fuerza y en el control de las armas; sistema que es conformado en gran medida por la Ley N° 17.798 de 21 de octubre de 1972 sobre control de armas y explosivos (y sus modificaciones posteriores), cuerpo legal que ha sido modificado en distintas oportunidades y con múltiples propósitos, siendo su última reforma la implementada por la Ley N° 20.813 de 06 de Febrero de 2015, cuyo análisis crítico consistió el objeto principal de nuestro estudio.

Al efecto, sostuvimos que el referido sistema estatal de control de las armas establecido por la ley del ramo encuentra sus pilares fundamentales en el establecimiento de una autoridad central y de autoridades fiscalizadoras –a quienes se dota de distintas facultades para el cumplimiento de sus funciones-; en el establecimiento de elementos prohibidos –que los particulares jamás podrán llegar a tener o poseer legalmente- y elementos permitidos o sujetos a control –que sí se

pueden tener o poseer en cumplimiento de los requisitos legales-; en la autorización e inscripción registral necesarias para la posesión y tenencia de las armas por parte de los particulares -que aportan información necesaria sobre los poseedores y tenedores, las armas y su ubicación, de modo de hacer eficiente el sistema de súper-vigilancia y fiscalización ejercido por la autoridad-; en el establecimiento de los requisitos exigidos para obtener la autorización y la inscripción que permiten la posesión o tenencia legal de un arma –con lo que se busca que sólo personas idóneas, en el sentido de que posean los conocimientos y aptitudes físicas y psicológicas que acrediten que puedan manejar tan peligrosos elementos y cumplir con los mandatos legales y así reducir el peligro asociado a estos elementos-; y finalmente en el establecimiento de conductas ilícitas sancionadas por la ley para desalentar la comisión de las mismas, de modo de mantener el orden y seguridad pública.

Señalamos, luego de analizar el contexto histórico, social y jurídico de la gestación y entrada en vigencia de la ley de control de armas, así como la evolución de dichos factores y la propia ley, que en un principio su introducción, tuvo la intención de evitar la violencia social y la proliferación de grupos armados y de combate relacionados con la polarización ideológica imperante en la época, por lo que el bien jurídico que se consideraba protegido era la seguridad nacional o estatal. Sin embargo, al avanzar en dicho análisis histórico y jurídico pudimos evidenciar que las modificaciones posteriores, especialmente las efectuadas desde las primeras décadas del siglo XXI en adelante, y ante la ausencia de una ley especial para esos efectos, comenzaron a hacerse cargo de otras problemáticas distintas, asociadas a problemas de criminalidad y delincuencia ligados a las armas; situación que ha llevado a afirmar que en la actualidad también se consideren como bienes jurídicos protegidos a la seguridad individual de las personas y la seguridad ciudadana. En esta línea de ideas, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813 a la ley de control de armas, también siguen esa tendencia.

Es así, que a través de una investigación legislativa, doctrinaria y jurisprudencial, efectuamos un análisis crítico a las últimas modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813 de 06 de febrero de 2015 a la Ley N° 17.798 sobre control de armas y explosivos y a otros cuerpos legales, en especial en lo referente a los delitos que dicho cuerpo legal regula, determinando los motivos y necesidades a que responden, pudiendo verificar que ellas se encuentran relativamente satisfechas, no obstante de

que indudablemente la rápida evolución en materia de armas haga necesarias modificaciones futuras en respuesta a las nuevas necesidades y problemas que surjan.

Las modificaciones efectuadas a la ley de control de armas y a otros cuerpos legales (entre los que se encuentran el Código Penal y el Código Procesal Penal), y que afectaron a aspectos generales del sistema de control estatal de las armas, así como a los delitos que la ley de control de armas regula, y que fueron materia de nuestro estudio, tuvieron por objeto principal fortalecer el referido sistema de control, pero además combatir los problemas de criminalidad y criminológicos asociados a las armas; todo ello en resguardo de los bienes jurídicos ya mencionados. Es por ello que se realizaron modificaciones importantes, como actualizar elementos prohibidos y permitidos, detallar de mejor manera los requisitos exigidos para la tenencia o posesión de un arma de fuego, adopción de medidas tendientes a sacar de circulación y evitar que las armas caigan en situación irregular; y el endurecimiento del tratamiento legal a los delitos regulados en la ley de control de armas y a los delitos y cuasidelitos cometidos con armas, de modo de desincentivar estas conductas a través del efecto preventivo general y especial propio de las sanciones penales, entre muchas otras modificaciones importantes.

Por lo anterior, se modificaron en distinta medida los delitos regulados en la ley de control de armas, principalmente readecuando los tipos penales a las nuevas modalidades de comisión; incorporando como objetos materiales de los delitos a los nuevos elementos o armas permitidas y prohibidas que fueron surgiendo con el tiempo; y aumentando las penas asignadas a estos delitos. Además se introdujeron a la ley de control de armas, delitos contemplados en otros cuerpos legales, como el de colocación y activación de bombas y otros artefactos explosivos o el de envío de cartas o encomiendas explosivas, a fin de darles un tratamiento legal más duro en tanto para los delitos de la ley de control de arma se dictaron normas para la improcedencia de penas sustitutivas de las privativas o restrictivas de libertad y se dictaron normas especiales, mucho más rigurosas con el condenado, para la determinación de la pena asociada a estos delitos; y por último se introdujeron nuevos tipos penales destinados principalmente a evitar que los menores de edad tengan armas en su poder.



Estas modificaciones, como hemos dicho, tuvieron por objeto combatir distintos problemas de criminalidad asociados a las armas, en resguardo del bien jurídico de la seguridad ciudadana. Las armas, en cuanto elementos que representan un gran potencial de daño y peligrosidad, y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa, se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador, ya que cada vez son más utilizadas en la comisión de delitos, y que con una gran velocidad van surgiendo nuevos tipos de armas que escapan a la regulación y control estatal, constituyendo objetos que permiten la comisión de distintos delitos a través de diversas modalidades, permitiendo a la vez el surgimiento de nuevas estructuras delictivas, para la comisión de delitos de gran nocividad social como son los delitos violentos y los asociados a tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, a través de organizaciones altamente jerarquizadas, con alto poder de fuego, y que en algunos casos se valen de menores de edad para lograr sus objetivos.

Además, sostuvimos que las modificaciones estudiadas, tuvieron también por objetivo combatir los problemas criminológicos asociados a las armas de fuego, toda vez que como analizamos en su oportunidad las armas de fuego se presentan como un elemento de tal peligrosidad y capacidad de daño que influye en todos los factores considerados como determinantes para la ejecución de una conducta delictiva. De este modo, un arma de fuego es un elemento cuya ausencia puede determinar la abstención de una conducta delictiva, y cuya presencia puede determinar la comisión de la misma, toda vez que influye de manera significativa en el autor del delito, en la víctima y en todos los otros factores relevantes para tales efectos.

Todo lo anterior nos ha permitido concluir que la reforma estudiada, efectuada por la Ley N° 20.813 a la ley de control de armas en particular y al sistema de control estatal de las armas en general, corresponde a una respuesta Político-criminal de origen legislativo, destinada a combatir los problemas de criminalidad y criminológicos asociados a las armas. Dicha respuesta Político-criminal, que ha sido examinada en detalle a través del análisis de cada una de las reformas implementadas, ha tenido un mayor o menor grado de satisfacción frente a dichos problemas, pudiendo señalarse que el sistema de control y supervigilancia de las armas existente en nuestro país, dista mucho de ser un sistema perfecto, lo que se evidencia principalmente en algunos puntos específicos que necesitan una regulación más adecuada, y por la falta de una

política clara y eficiente de parte de la autoridad política respecto de las armas y los problemas de criminalidad asociados a ellas, que determine la dirección que deba seguir la legislación relativa a la materia.

Es por lo anterior, que si bien las modificaciones efectuadas a la ley de control de armas por la Ley N° 20.813 se presentan como adecuadas para los objetivos que se tuvo en vista al momento de realizarlas, la rápida evolución social y en materia de armas, hace necesario una periódica revisión y regulación de los distintos aspectos que dicha ley comprende, puesto que el surgimiento de nuevos problemas y necesidades sociales, con seguridad determinará la necesidad de una respuesta político-criminal oportuna y eficaz.

Así las cosas, dado que existe un robusto sistema de control estatal de las armas pero que sin embargo es perfectible, las eventuales futuras respuestas político-criminales que se hagan necesarias deberían provenir no sólo de nuestro legislador, sino que también, y para seguir fortaleciendo el sistema y seguir combatiendo los problemas de criminalidad asociados a las armas, se deberían implementar medidas o repuestas no legislativas (o ejecutivas) que tiendan a mejorar el sistema de control ya existente, sin que sea necesario efectuarle modificaciones profundas a través de la vía legal, toda vez que las herramientas legales disponibles parecen suficientes en el papel, requiriendo de medidas para ponerlas en una correcta o mejor aplicación en los hechos.

Por lo anterior es que somos de la opinión de que futuras modificaciones legales a la ley de control de armas, como respuestas político-criminales de origen legislativo, no consideren la vía del aumento de las penas ya que ello produce el efecto indeseado de variar la escala de valoración social para los distintos bienes jurídicos protegidos por los diversos tipos de delitos en relación con la sanción asignada a los mismos. Así, este tipo de respuesta legislativa, sería necesaria en caso de que resulte imperioso modificar por ejemplo los elementos prohibidos o permitidos que vayan surgiendo en el tiempo y como consecuencia de ello regular los objetos materiales comprendidos en los tipos legales de los delitos, o bien readecuar la redacción de los tipos penales para castigar las nuevas conductas o modalidades de comisión de delitos que aparezcan.

Por último, dado el actual escenario y las recientes modificaciones implementadas a la ley de control de armas, es que la vía más apta para el cumplimiento del cometido de fortalecer el sistema de control estatal de las armas, así como para combatir los problemas de criminalidad asociados a las armas, es la vía no legislativa o ejecutiva, dentro de la cual se proponen posibles medidas preventivas, educativas y resocializantes. Entre estas medidas podríamos mencionar hipotéticamente campañas de educación y preventivas sobre la delincuencia y el peligro de las armas, sobre la regulación legal existente (derechos y obligaciones contenidos en la ley de control de armas), fortalecimiento de las campañas de entrega voluntaria y regularización de las armas, o bien la dictación de un Oficio emanado de la Fiscalía Nacional, y dirigido a las Fiscalías Regionales y Locales, con la finalidad de establecer criterios estandarizados para la investigación y persecución penal de los delitos regulados en la ley de control de armas, y de ese modo evitar que existan criterios de acción y gestión dispares que impliquen que a determinado caso se le dé un tratamiento, y a otro caso similar, uno distinto, lo que atentaría contra el principio de igualdad ante la ley.”

## **2.2. Base Teórica:**

### **2.2.1. Principio de Razonabilidad:**

Citando a “APUNTES JURIDICOS<sup>TM</sup>: ¿Que es el Principio de Razonabilidad?,” (n.d.) nos indica lo siguiente sobre el principio de razonabilidad: “Axioma que obliga que los actos de los órganos del Poder Público deben seguir el “debido proceso” so pena de ser declarados inconstitucionales.”

De acuerdo con lo mencionado se entiende que el principio de razonabilidad es aquel principio cuyo objetivo es hacer que las sanciones ejecutadas sobre los procesados al momento de la sentencia, sean razonablemente aplicables acorde al delito cometido y considerando también los actuados durante el proceso.

### **2.2.2. Principio de Proporcionalidad:**

Haciendo referencia a la página web Wikipedia, (2020) Indica lo siguiente: “El principio de proporcionalidad responde a la idea de EVITAREMOS una utilización desmedida de las

sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.”

De lo inferido anteriormente podemos decir entonces que dicho principio es el encargado de que no se realice un uso desmedido de las sanciones a imponerse a un procesado, sino que dicha sanción sea razonablemente acorde al hecho que se le imputa al procesado.

### **2.2.3. Principio de Congruencia:**

Citando a Benitez Rojas, (2017) lo define de la forma siguiente: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.”

Según la citada página La Ley, (2018) infiere que:

“La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.”

De lo anteriormente mencionado se conceptualiza al principio de congruencia como aquel deber que tiene el magistrado de dar un veredicto conforme a los hechos en el proceso.

### **2.2.4. Imposición de la Pena:**

Según “Definición de imposición de penas - Diccionario del español jurídico - RAE,” (n.d.) nos infiere como definición de la imposición de la pena como: “Procedimiento mediante el cual una autoridad competente dispone una sanción, prevista en un cuerpo de normas punitivas y acorde a criterios que buscan determinados fines, al responsable de un delito, falta o contravención, según la gravedad del hecho y de las circunstancias personales del sujeto”

### **2.2.5. Teoría de Tenencia Ilegal de Armas:**

Citando a “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego (página 2) - Monografias.com,” (n.d.) nos infiere que la tenencia ilegal de armas: “Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente”

### **2.2.6. Definición de Teoría de Tenencia Ilegal de Armas:**

La tenencia ilegal de armas se define como el hecho de poseer de forma ilegal un arma de fuego, puesto que el hecho de poseer un arma de fuego sin previa autorización y certificación de la SUCAMEC (quien debe determinar si una persona es apta de portar un arma de fuego), es un peligro para la sociedad, esto debido a que la persona que porta un arma de fuego de forma ilegal podría dar un mal uso poniendo en peligro la vida el cuerpo y la salud de otras personas.

### **2.2.7. Clases de Tenencia Ilegal de Armas:**

Basándonos en la normativa y citando a “Código Penal peruano [realmente actualizado 2020] | LP,” (2020)nos habla sobre tenencia ilegal de armas tipo penal que se encuentra regulada por el art. 279. Artículo en el cual se presentan en sus incisos los siguientes tipos penales de tenencia ilegal de armas:

**“Artículo 279-A.-** Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas

El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, -contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros

materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

**Artículo 279-B.-** Sustracción o arrebato de armas de fuego

El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas

**Artículo 279-C.** Tráfico de productos pirotécnicos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjesen lesiones graves o muerte de personas.

**Artículo 279-D.-** Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales

El que emplee, desarrolle, produzca, adquiera, almacene, conserve o transfiera a una persona natural o jurídica, minas antipersonales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

**Artículo 279-E.-** Ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión

El que sin cumplir con la normatividad vigente y/o sin contar con la autorización expresa, que para el efecto expida la autoridad competente, realice u ordene realizar a sus subordinados la actividad de ensamblado de ómnibus sobre chasis

originalmente diseñado y fabricado para el transporte de mercancías con corte o alargamiento del chasis, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) años.

Si el agente comercializa los vehículos referidos en el primer párrafo o utiliza éstos en el servicio público de transporte de pasajeros, como transportista o conductor, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años y, según corresponda, inhabilitación para prestar el servicio de transporte o conducir vehículos del servicio de transporte por el mismo tiempo de la pena principal.

Si como consecuencia de las conductas a que se refieren el primer y segundo párrafos, se produce un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves para los pasajeros o tripulantes del vehículo, la pena privativa de la libertad será no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años, además de las penas accesorias que correspondan.

**Artículo 279-F.-** Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6.

**Artículo 279-G.-** Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de

ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”

#### **2.2.8. Tenencia Ilegal de Armas en la norma:**

La Tenencia ilegal de armas y municiones: Según el art. 279-G *DECRETOS LEGISLATIVOS*, (n.d.) Indica lo siguiente acerca de tenencia ilegal de armas:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.



El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”.

### **2.2.9. Seguridad Pública:**

Según “Definición : Definición de seguridad, qué es la seguridad, qué es la seguridad pública y qué es la seguridad privada,” (n.d.) Define la seguridad Pública Como:

“La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

Para esto, existen las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el poder judicial.

Este Poder tiene la misión de aplicar los castigos que estipula la ley, que pueden ir desde una multa económica hasta la pena de muerte, según el país y la gravedad del delito.

Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso o se han producido. También es función de las fuerzas de seguridad perseguir a los delincuentes y entregarlos a la Justicia, que será la encargada de establecer los castigos correspondientes de acuerdo a la ley.

La seguridad pública también depende, entre otros múltiples factores, de la eficacia de la policía, del funcionamiento del Poder Judicial, de las políticas estatales y de las condiciones sociales.”.

### **2.2.10. Peligro Común:**

Según el canal de YouTube A\_Educativas, (2017) Define al peligro común como: “El peligro común es aquella situación en la que se produce un peligro general o en estado de alerta en donde se coloca en riesgo varios bienes jurídicos, además que en la conducta punible pueden a ver afectadas varias víctimas, generando así varios daños a la colectividad en general, como es la integridad física de las personas, pérdida y daños de sus bienes.”

### **2.2.11. Bien jurídico Protegido:**

Según Palladino Pellón, (n.d.) Indica que:

“El bien jurídico que puede definirse como todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho, constituyendo el eje central del orden social que el derecho penal protege.

El bien jurídico es un reflejo y responde a las concepciones ético-sociales, jurídicas y políticas dominantes en cada momento por lo que evoluciona o cambia con estas, siendo un concepto dinámico. Es por ello que a lo largo de la historia el ser humano ha reflexionado sobre el Bien Jurídico en el Derecho Penal, y la forma de llevar a cabo su protección”.

### **2.2.12. Recurso de Apelación:**

Según la página MisAbogados.com.co, (2016) Indica que: “El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión, es decir, que si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior”.

### **2.2.13. Agraviado:**

Según Cisneros, (n.d.) Indica lo siguiente:

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. Por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.”

#### **2.2.14. Medios probatorios:**

Según el profesor de Derecho Procesal II Vázquez Rossi, (1998) Señala lo siguiente: “La actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad”.

#### **2.2.15. Juzgado de Investigación Preliminar:**

Según Cesar, (n.d.) Indica lo siguiente: “La investigación preliminar o diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.”

#### **2.2.16. Ministerio Público:**

Según la página del Ministerio Público, (n.d.) Define lo siguiente:

“El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de

justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.”

#### **2.2.17. Pena privativa de libertad:**

Según Wolters Kluwer, (n.d.) Indica que: “Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida”.

#### **2.2.18. Sentencia Penal:**

Según el archivo *Ibidem; Artículo 329. Ibidem; Artículo 331.*, (n.d.) Indica lo siguiente:

“Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión”.

#### **2.2.19. Atenuantes:**

Según “Código Penal peruano [realmente actualizado 2020] | LP,” (2020) nos indica acerca de la atenuación en su artículo 46° lo siguiente:

“Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes penales;

- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.”

### **2.3. Marco Conceptual:**

#### **2.3.1. Tenencia:**

Proviene del latín “Tenere”, que significa retener; en este caso podemos indicar que la palabra tenencia significa posesión de algo, se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. (Pérez Porto, Julián y Merino, 2014)

#### **2.3.2. Proceso:**

Según Gómez Lara, (1996); Ovalle Favela, (n.d.) Señalan lo siguiente: “Podemos definir el proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia”.

#### **2.3.3. Ilegal:**

Según Pérez Porto, Julian; Merino, (2020) infieren lo siguiente:

“Se trata de una palabra que deriva del latín, concretamente de “ilegalis”, que es fruto de los siguientes componentes léxicos:

- El prefijo “in-”, que significa “no”.
- El sustantivo “lex, legis”, que es sinónimo de “ley”.
- El sufijo “-al”, que puede traducirse como “relativo a”.

El concepto de ilegal se emplea para hacer referencia a lo que resulta contrario a lo establecido por la ley. Aquello que contradice o que no respeta lo fijado mediante la legislación, por lo tanto, es ilegal (o, dicho de otro modo, no es legal).”

#### **2.3.4. Arma de fuego:**

Gil del Avalle Colmenero, (2015) Nos habla sobre arma de fuego de la siguiente forma: “Se definiría como una máquina termodinámica destinada a imprimir a una bala o balas una energía de movimiento que les permita desplazarse a distancia, siguiendo unas directrices preestablecidas, para ceder a un objeto determinado la fuerza suficiente y necesaria para el logro de unos efectos previstos, utilizando para ello como medio de propulsión la deflagración de la pólvora”.

#### **2.3.5. Juzgado penal:**

Según Pérez Porto, Julián y Merino, (n.d.) “Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga”. Teniendo en cuenta esta premisa podemos decir que un Juzgado Penal es aquel lugar donde se juzga a las personas en el ámbito penal.”

#### **2.3.6. Imputado:**

Según Almonacid Paz, (n.d.) habla sobre imputado de la siguiente manera:

“Dentro de los sujetos procesales, el “imputado” es quizás el más importante. Por eso debemos precisar qué significa ser “imputado” y desde cuando se adquiere tal carácter en un proceso penal.

Conforme lo que nos expresa la real academia española imputar, proviene del latín imputare, y significa atribuir a otro la culpa, delito o acción 1. También podemos afirmar sin temor a equívocos que imputado es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Las legislaciones procesales no brindan una definición de imputado, ya que se considera impropio formular definiciones legislativamente, sino que se encargan de señalar la situación en que debe estar y los requisitos que debe reunir un ciudadano para que pueda ejercer los derechos que se le acuerdan en tal carácter”.

### **2.3.7. Pericia:**

Según Alejandro, Vásquez, Rafael, Santander, & y otros, (n.d.)

“La pericia es uno de los medios de prueba el cual está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal el cual se define como aquella capacidad o conocimiento que un tercero ajeno al proceso conocido como perito, brinde mediante métodos científicos pruebas concisas sobre los hechos los cuales no ha conocido de forma directa por no ser testigo del hecho sino que lo conoce mediante los diferentes métodos que se precise usar según sea el caso que se trate. En este mismo sentido está regulado en el art. 172° en el Código Procesal Penal”.

### **2.3.8. Sala Penal:**

Según Poder Judicial, (2018): “La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos”.

### **2.3.9. Culpabilidad:**

Según Palladino Pellón, (n.d.) Indica que: “Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado”.

### **2.3.10. Segunda instancia:**

Según Enciclopedia jurídica, (n.d.): “En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo”.

### **2.3.11. Expediente:**

Según “Concepto de expediente - Definición en DeConceptos.com,” (n.d.) Indica que:

“Expediente es un sustantivo que se originó en el vocablo latino “expediens”. Se compone del prefijo “ex” que indica algo que está afuera; el sustantivo “pedis” que hace referencia al pie, y el sufijo “nt” que indica el agente que realiza la acción.

Un expediente es un documento que contiene un conjunto ordenado de todos los antecedentes sobre una determinada cuestión. Es un instrumento muy útil en el ámbito administrativo, pues al reunirse todas las pruebas y testimonios, se tiene a mano lo necesario para evaluar un caso, y para decidir en consecuencia”.

## **III. HIPÓTESIS:**

### **General:**

La aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. Tendrá como posible resultado una deficiente aplicación de dichos principios.

### **Específicos:**

- a. La Interpretación de la aplicación del principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. Tendrá como posible resultado una deficiente aplicación del presente Principio
- b. La Interpretación de la aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-



JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. Tendrá como posible resultado una deficiente aplicación del presente Principio

- c. El Análisis la aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. Tendrá como posible resultado una eficiente aplicación del presente Principio por parte del Juez

#### **IV. METODOLOGÍA.**

##### **4.1. Diseño de la investigación.**

###### **a) Tipo cualitativo:**

Es de tipo cualitativo debido a que cada actividad será necesariamente realizada siguiendo a un orden y una secuencia establecida.

La investigación cualitativa se basa en la observación como método para la recopilación de datos no numéricos; se consideran técnicas cualitativas a aquellas que son diferentes al experimento.

###### **b) Diseño no experimental:**

Esto debido a que el expediente el cual ha sido objeto de investigación, se ha establecido ya un producto final el cual no puede ser modificado.

Se denomina no experimental a aquella investigación científica la cual se basa básicamente en la observación del objeto de estudio tal y como se da en su contexto natural, sin llegar a modificarlos.

##### **4.2. Población y muestra.**

###### **a) Población:**

La población en el presente trabajo de investigación es: “El conjunto de Expedientes Penales del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.”

**b) Muestra:**

La muestra en este trabajo de investigación es: “El expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.”

**4.3. Definición y operacionalización de categorías.**

**4.3.1. Definición conceptual**

**a) Principio de Razonabilidad**

Citando a “APUNTES JURIDICOS<sup>TM</sup>: ¿Que es el Principio de Razonabilidad?,” (n.d.) nos indica lo siguiente sobre el principio de razonabilidad: “Axioma que obliga que los actos de los órganos del Poder Público deben seguir el “debido proceso” so pena de ser declarados inconstitucionales.”

De acuerdo con lo mencionado se entiende que el principio de razonabilidad es aquel principio cuyo objetivo es hacer que las sanciones ejecutadas sobre los procesados al momento de la sentencia, sean razonablemente aplicables acorde al delito cometido y considerando también los actuados durante el proceso.

**b) Principio de Proporcionalidad**

Citando a BETETA AMANCIO, (2018) refiere que: “El principio de proporcionalidad, como un todo sistemático, comprendido gracias al conocimiento del fenómeno real, y los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho, han ayudado a solucionar los conflictos entre la vigencia y no limitación de los derechos fundamentales por un lado, y la persecución del delito y el restablecimiento del orden social alterado por la comisión del mismo en el contexto procesal por otro lado.”

De lo inferido anteriormente podemos decir entonces que dicho principio es el encargado de que no se realice un uso desmedido de las sanciones a imponerse a un procesado, sino que dicha sanción sea razonablemente acorde al hecho que se le imputa al procesado.

### **c) Principio de Congruencia**

Haciendo referencia a Benitez Rojas, (2017) infiere que: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.”

Según la citada página La Ley, (2018) infiere que:

“La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.”

De lo anteriormente mencionado se conceptualiza al principio de congruencia como aquel deber que tiene el magistrado de dar un veredicto conforme a los hechos en el proceso.

### **d) Tenencia ilegal de armas:**

Citando a “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego (página 2) - Monografias.com,” (n.d.) nos infiere que la tenencia ilegal de armas: “Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente”

### **e) Imposición de la pena:**

Haciendo referencia a “Definición de imposición de penas - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE,” (n.d.) define la imposición de la pena de la siguiente manera: “Procedimiento mediante el cual una autoridad competente dispone una sanción prevista en un cuerpo de normas punitivas y acorde a criterios que buscan determinados fines, al responsable de un delito, falta o contravención, según la gravedad del hecho y de las circunstancias personales del sujeto”

### 4.3.2. Definición operacional

Tabla 1

*Definición operacional*

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
<b>Tenencia Ilegal de Armas</b>	➤ <i>Posesión de armas.</i> ➤ <i>Tenencia ilegal.</i>	➤ <i>Armas.</i> ➤ <i>Ilegal.</i> ➤ <i>Tenencia.</i>	
<b>Imposición de la Pena</b>	➤ <i>Sentencia.</i> ➤ <i>Sanción penal.</i>	➤ <i>Pena.</i> ➤ <i>Sanción.</i> ➤ <i>Privación de la libertad.</i>	
<b>Principio de Razonabilidad</b>	➤ <i>Pena razonable</i>	➤ <i>Sanción razonable al hecho.</i>	
<b>Principio de Proporcionalidad</b>	➤ <i>Proporción de la pena.</i>	➤ <i>Sanción penal proporcional al hecho punible.</i>	
<b>Principio de Congruencia</b>	➤ <i>Congruencia del Juez.</i>	➤ <i>Actuación del Juez durante el proceso.</i>	

### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este trabajo de investigación se han utilizado las siguientes técnicas de recolección de datos:

#### **Técnicas:**

- a) **Observación.-** Esta técnica de investigación se basa en observar de forma atenta el fenómeno o hecho, del cual se tomara información y registro para un posterior análisis. Esta técnica se da porque el expediente objeto de investigación no puede ser manipulado y solo se pueden ver las actuaciones y decisiones que han sido tomadas por los sujetos del proceso, ya que estas están escritas en las hojas de papel y han sido archivadas y foliadas como expediente.

- b) **Lectura.-** Esta técnica de investigación consiste en la comprensión e interpretación del texto, mediante síntesis y conclusiones originadas del análisis del objeto de estudio. Se emplea este tipo de técnica debido a que se tuvo que leer el expediente para luego analizarlo.

**Instrumentos:**

- a) **Expediente:** Los instrumentos de investigación son aquellos recursos los cuales pueden ser utilizados por el investigador con la finalidad de abordar problemas o fenómenos para así recopilar información de los mismos, es por ello que se toma al expediente como uno de los instrumentos utilizados para la realización de este trabajo de investigación del cual se extrajeron los datos necesarios.

**4.5. Plan de análisis.**

Para poder obtener los resultados de la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca – 2019; se utilizó el análisis del proceso, para lo cual se utilizaran técnicas e instrumentos los cuales nos llevaran a la obtención de los resultados.

#### 4.6. Matriz de consistencia

**Tabla 2**

*Matriz de consistencia*

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETICO GENERAL	HIPÓTESIS
<p>Aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p>	<p>¿Cómo se Aplica los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?</p>	<p>Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p>	<p>La aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019. Tendrá como posible resultado una deficiente aplicación de dichos principios.</p>
		<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p>	
		<p><b>a.</b> Interpretar la aplicación del principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p> <p><b>b.</b> Interpretar la aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p> <p><b>c.</b> Analizar la aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p>	

#### **4.7. Principios éticos**

Para el llevar a cabo la determinación de irregularidad en el proceso de tenencia ilegal de armas del objeto de investigación estará adherido a correctos accionares éticos, tales como es la objetividad, el respeto a los derechos de los implicados en el proceso judicial y la honestidad.

Téngase en cuenta todo ello se desarrollara durante el inicio, la ejecución y la culminación del presente trabajo de investigación, respetando en cada instante el derecho a la privacidad.

Como prueba de ello se cumple adjuntar una declaración jurada de compromiso ético, teniendo en cuenta las responsabilidades que ello conlleva en caso de incurrir en falta, declaración jurada que será suscrita en el Anexo 4 del presente trabajo de investigación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1: Interpretar la aplicación del principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena.

Interpretar la aplicación del principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 030032016-32111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	PARAMETROS	APLICACIÓN		
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	FUNDAMENTACIÓN
“El principio de razonabilidad en materia penal hace referencia a establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto.” Rubiano Mora & Universidad Católica, (2003)	<b>1. ¿El abogado defensor cumple con tomar en cuenta el principio de razonabilidad durante la etapa preparatoria para presentar los atenuantes y así hacer que el procesado no sea sentenciado como reiterante?</b>		<b>X</b>	Según lo analizado acerca del principio de Razonabilidad el abogado de oficio encargado de la defensa del procesado no cumple con aplicar el principio de Razonabilidad puesto que no presenta los atenuantes correspondientes durante la etapa preparatoria que es cuando se tiene que presentar las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el art. 46° del C.P., el cual indica que las circunstancias atenuantes son aquellas circunstancias capaces de disminuir la pena que se piensa en un principio imponer al procesado; al no ser presentados dichas circunstancias el juez



				haciendo uso del principio de congruencia emite la pena que se le impuso al hoy sentenciado.
			<b>X</b>	Según lo analizado acerca del principio de Razonabilidad el Juez no hace uso de dicho principio puesto que el abogado defensor no presento atenuantes del caso y juzga al imputado como reiterante mas no como alguien que comete por primera vez un delito como este; siendo que si al haberse aplicado este principio se puede ver que el imputado merecía una pena mucho menor el cual se pudo obtener tomando en cuenta las circunstancias atenuantes que el procesado tenía y que no fueron presentadas, siendo una pena mucho menor a la que se le impuso una pena mucho más razonablemente aplicable a su caso.

**Cuadro 2: Interpretar la aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena.**

Interpretar la aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-32111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	PARAMETROS	APLICACIÓN		
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	FUNDAMENTACIÓN
“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizados, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la	<b>1. ¿El abogado de oficio encargado de la defensa cumple con prever que el imputado sea sentenciado con una pena proporcional al caso de su patrocinado?</b>		<b>X</b>	Según lo analizado acerca del principio de Proporcionalidad se ve que el abogado defensor no previó que la pena a imponerse podía ser disminuida si presentaba las circunstancias atenuantes del caso, de haberse presentado en su momento, el hoy sentenciado hubiese tenido una pena mucho menor a comparación de lo que se le impuso, siendo esta pena menor la más proporcional a su caso en concreto.

<p>Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.” León Florián, (2003)</p>	<p><b>2. ¿El juez cumple con una con ver que la pena a imponerse sea proporcional al caso del procesado teniendo en consideración que el abogado defensor no presento los atenuantes del mismo?</b></p>		<p><b>X</b></p>	<p>Habiendo analizado el expediente y el concepto que se tiene por principio de Proporcionalidad se considera que el Juez no hizo un buen uso de dicho principio puesto que la pena a imponerse debió ser menor a la impuesta ya que el procesado no presentaba antecedentes penales de ningún tipo y menos de uno de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, esto quiere decir que si el procesado comete por primera vez un delito como este no se le puede procesar y sentenciar como una persona que si presenta dichos antecedentes de delitos de T.I.A., siendo que dichas personas no les es aplicable las circunstancias atenuantes sino los agravantes.</p>
---	---	--	-----------------	---

**Cuadro 3: Analizar la aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena.**

Analizar la aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 030032016-32111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	PARAMETROS	APLICACIÓN		
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	FUNDAMENTACIÓN
<p>“El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.” Rioja Bermúdez, (2009)</p>	<p><b>1. ¿El abogado encargado de la defensa del procesado considera dicho principio durante la etapa probatoria?</b></p>		<p><b>X</b></p>	<p>Según lo analizado en el expediente y teniendo en cuenta el concepto que se tiene de congruencia se verifica que el abogado al parecer no considera dicho principio puesto que de haberlo considerado hubiese presentado los atenuantes correspondientes para que el juez emita sentencia, causando así que su defendido tenga una pena mejor aplicable ya que sería menor, esto debido a que el juez debe remitirse a los actuados en el proceso para dar sentencia; es así que el imputado pudo recibir una pena congruente y correctamente aplicable a su caso.</p>

	<p><b>2. ¿El juez cumple con atenerse al principio de congruencia al momento de dictar sentencia al imputado?</b></p>	<p><b>X</b></p>	<p>Habiéndose analizado el presente principio y habiéndose leído el expediente se puede observar que el Juez si cumple con atenerse al principio de congruencia puesto que no considera los atenuantes del imputado ya que el abogado de la defensa no los presenta en su debido momento, dando como resultado la pena emitida por el juez en su sentencia la cual consta de cuatro años, tres meses y quince días.</p>
--	---	-----------------	---

**Cuadro 4: Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia.**

Analizar e interpretar la aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

ETAPA PREPARATORIA	PARAMETROS	APLICACIÓN		
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	FUNDAMENTACIÓN
<p><b>“Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación.</b></p> <p>Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:</p> <p>a) La carencia de antecedentes penales;</p> <p>b) El obrar por móviles nobles o altruistas;</p> <p>c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;</p>	<p><b>1. ¿El Juez cumple con aplicar de forma eficaz el Principio de Razonabilidad en este caso de Tenencia Ilegal de Armas?</b></p>		<b>X</b>	<p>Según lo analizado en el artículo 46° del Código Penal se tiene que el Juez al momento de emitir sentencia imponiendo pena privativa de libertad al imputado de cuatro años, tres meses y quince días no hace una eficiente aplicación del principio de Razonabilidad puesto que la pena que se le impuso se basó ateniéndose al principio de congruencia no tomando en cuenta las circunstancias atenuantes del procesado ya que el abogado encargado de la defensa no las presento.</p>

<p>d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;</p> <p>f) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;</p> <p>g) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;</p> <p>h) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;</p>	<p><b>2. ¿El juez cumple con una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad en el juzgamiento del imputado antes de dar una sentencia?</b></p>		<p><b>X</b></p>	<p>Habiéndose analizado el presente artículo 46° del C.P., se infiere que el Juez al momento de dictar sentencia contra el imputado no cumple con hacer una eficaz aplicación del principio de Proporcionalidad puesto que el imputado es juzgado como un reiterante y el juez no observa las circunstancias atenuantes que debió presentar el abogado de la defensa.</p>
<p>i) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.” “Código Penal peruano [realmente actualizado 2020]   LP,” (n.d.)</p>	<p><b>3. ¿El abogado encargado de la defensa cumple con hacer uso del principio de congruencia en la etapa preparatoria presentado las circunstancias atenuantes del imputado previendo así que el juez emita una sentencia que conlleva pena privativa de libertad?</b></p>		<p><b>X</b></p>	<p>Después de analizar el presente artículo se considera que el abogado de la defensa no cumple con hacer uso del principio de Congruencia puesto que el abogado debió de haber presentado las Circunstancias Atenuantes para que así el Juez haciendo una buena aplicación de dicho principio de congruencia emita una pena menor a la pretendida por la Fiscalía.</p>

## 5.2. Análisis de Resultados.

### **La aplicación del principio de Razonabilidad, en la Imposición de la pena:**

Este cuadro se llega a analizar teniendo un previo concepto acerca del principio de Razonabilidad el cual indica que dicho principio es aquel principio cuyo objetivo es hacer que las sanciones ejecutadas sobre los procesados al momento de la sentencia, sean razonablemente aplicables acorde al delito cometido y considerando también los actuados durante el proceso. Mismo principio que el Juez no cumple con aplicar eficientemente, ya que se ha impuesto al imputado una sanción penal no razonablemente aplicable al caso que llevó a cabo hacia el hoy sentenciado.

**Parámetro N° 1.-** Tomando en cuenta lo analizado acerca del principio de Razonabilidad, el abogado de oficio quien ha estado a cargo de la defensa del procesado no cumple con aplicar el principio de Razonabilidad, esto debido a que no presenta los atenuantes correspondientes los cuales se regula en el art. 46° del Código Penal Peruano durante la etapa preparatoria, etapa en la que se tiene que presentar las circunstancias atenuantes y agravantes.

**Parámetro N° 2.-** Según lo analizado sobre el principio de Razonabilidad puede notarse claramente que el Juez no hace uso de dicho principio esto debido a que el abogado de la defensa no presentó los atenuantes de su defendido y el Juez se encarga de juzgar al imputado como reiterante mas no como alguien que comete por primera vez un delito como este, ateniéndose así más al principio de congruencia imponiéndole así la pena de cuatro años tres meses y quince días.

Haciendo referencia al *Código Penal Peruano (2021)* estipula en su Art. 46° acerca de las circunstancias de atenuación y agravación lo siguiente:

“Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:



- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.”

### **La aplicación del principio de Proporcionalidad en la Imposición de la pena:**

El presente análisis se llega a realizar teniendo un previo conocimiento acerca del Principio de Proporcionalidad el cual indica que, dicho principio es el encargado de que no se realice un uso desmedido de las sanciones a imponerse a un procesado, sino que dicha sanción sea razonablemente acorde al hecho que se le imputa al mismo.

**Parámetro N° 1.-** Después de haber leído y analizado el principio de Proporcionalidad se logra ver que el abogado defensor no previó que la pena a imponerse a su defendido podía ser disminuida si presentaba las circunstancias atenuantes del procesado en su caso puesto que el hoy sentenciado hubiese tenido un apena mucho menor a comparación de lo que se le dio.

**Parámetro N° 2.-** Habiéndose leído y analizado el expediente y teniendo un concepto del principio de Proporcionalidad se logra considerar que el Juez no hizo un buen uso de este principio esto debido a que la pena a imponerse debió ser menor a la cual se ve en la sentencia

impuesta por el Juez ya que el procesado no presentaba antecedentes penales de ningún tipo y menos de uno de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

### **La aplicación del principio de Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas:**

El análisis del cuadro anteriormente realizado se llega a dar teniendo en cuenta un previo conocimiento sobre el Principio de Congruencia el cual haciendo referencia a la página La Ley, (2018) infiere que:

“La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.”

Es que se indica que el Juez al momento de realizar una sentencia debe solo atenerse a los medios presentados por las partes durante el proceso en el tiempo que corresponda presentar, mas no los que se halle fuera del proceso que se sigue judicialmente ni abocarse a sus sentimientos de ser humano.

**Parámetro N° 1.-** Ya habiendo leído el expediente y analizado el concepto que se tiene del Principio de Congruencia se verifica que el abogado de la defensa no considera dicho principio puesto que de haberlo hecho hubiese presentado los atenuantes correspondientes para que el juez emita su sentencia a fin de que el imputado tenga una pena menor de la que impuso el juez.

**Parámetro N° 2.-** Después de haber analizado el presente Principio de Congruencia y habiéndose leído con anterioridad el expediente el cual es objeto de análisis se puede observar que el Juez si cumple con hacer un buen uso del principio de congruencia esto debido a que no considera los atenuantes del imputado puesto que el abogado de la defensa

no los presenta, es así que el Juez encargado del caso le impone al hoy sentenciado una pena de cuatro años tres meses y quince días.

Citando a Benítez Rojas, (2017) infiere que: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.”

### **La aplicación de los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia en la Imposición de la pena sobre Tenencia Ilegal de Armas:**

El último cuadro de resultados, ha sido analizado, teniendo en consideración el Art. 46° del Código Penal Peruano el cual considera “La carencia de antecedentes penales” como una de las circunstancias de atenuación y agravación en el cual se puede ver que el abogado de la defensa debió haber presentado los atenuantes correspondientes al proceso que se siguió a su patrocinado.

**Parámetro N° 1.-** Teniendo un previo conocimiento acerca del artículo 46° del Código Penal se tiene que el abogado encargado de la defensa no cumple con presentar las circunstancias atenuantes del imputado como lo es “La carencia de antecedentes penales” haciendo uso nulo del principio de Razonabilidad, Proporcionalidad y Congruencia y no tomando en cuenta el cómo el Juez iba a actuar frente a estos tres principios al momento de imponer la pena.

**Parámetro N° 2.-** Habiéndose analizado previamente el presente artículo 46° del Código Penal Peruano, se infiere que el Juez al momento de dictar sentencia contra el imputado no cumple con hacer uso del principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad puesto que el imputado es juzgado como un reiterante y no observa las atenuantes que debió presentar el abogado de la defensa, imponiendo así una pena ateniéndose al principio de congruencia el cual indica que el Juez solo puede actuar frente a los medios dados por las partes.

**Parámetro N° 3.-** Después de analizar el presente artículo anteriormente ya mencionado se considera que el Juez si cumple con hacer uso del principio de Congruencia puesto que un Juez solo debe remitirse a actuar frente a las pruebas presentadas por las partes en el proceso, no teniendo en conocimiento los atenuantes correspondientes del sentenciado puesto que el abogado defensor no las presentó, es así que el Juez al momento de dar su sentencia interpone la pena de cuatro años tres meses y quince días de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

## **VI. CONCLUSIONES:**

### **Primera:**

Dando respuesta al primer objetivo específico es que se llega a la conclusión de que se ha hecho una deficiente aplicación del principio de Razonabilidad por parte del Juez, ya que se procesó al imputado como si fuera un reiterante en el delito de tenencia ilegal de armas, dando como veredicto final, una sentencia a alguien que no tenía antecedentes penales y que era la primera vez que cometía un hecho delictivo de este tipo, pudiéndose tomar estos como atenuantes los cuales pudieron disminuir así su pena privativa de la libertad; mismas circunstancias atenuantes que el abogado encargado de la defensa no las presento en su debido momento, esto nos hace entender que la pena a imponerse al imputado no fue razonable.

### **Segunda:**

De lo anteriormente estudiado se puede inferir que la pena a imponerse al imputado no era de cuatro años, tres mes y quince días como lo estipula en la primera sentencia, sino que pudo haber sido menor si el Juez consideraba las circunstancias atenuantes del procesado al momento de dictar sentencia; mismo atenuantes que debieron ser presentados por el abogado defensor, es por ello que se indica que la pena que se le impuso al hoy sentenciado no es proporcional, respondiendo así al segundo objetivo específico, concluyendo que el Principio de Proporcionalidad ha sido deficientemente aplicado.

### **Tercera:**

De lo analizado ya con anterioridad, se llega a la conclusión de que el Principio de Congruencia ha sido correctamente aplicado por parte del Juez, puesto que el mismo solo debe limitarse a dictaminar una sentencia basándose en los medios previstos y admitidos durante el proceso, es así que el Juez interpone una sanción penal, el cual consiste en la privación de su libertad durante cuatro años, tres mes y quince días, ya que el abogado no cumple con presentar los atenuantes correspondientes; y el juez, al no ver las circunstancias atenuantes del imputado es que sentencia a este como si fuese un reiterante en dicho acto delictivo de tenencia ilegal de armas.

**Cuarta:**

Habiendo culminado con la investigación, se llega a la conclusión de que la pena que se le impuso al hoy sentenciado una sanción penal, que no era razonable ni proporcionalmente aplicable al recurrente; más el principio de congruencia si ha sido debidamente aplicado por el Juez ya que el mismo solo puede actuar basándose en las pruebas presentadas en el proceso mas no fuera de este. Dando así una respuesta al objetivo general con el resultado de que los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad han sido deficientemente aplicados, exceptuando al Principio de Congruencia el cual resulto ser aplicado por el juez de forma eficiente.

## VII. RECOMENDACIONES:

Tomando en cuenta el análisis del trabajo de investigación, y en relación a los resultados adquiridos se realizan unas cuantas sugerencias que puedan ayudar a la sociedad a prevenir problemas de esta clase como lo es las consideraciones del juez ante los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y congruencia al momento de emitir una sentencia en el caso de tenencia ilegal de armas, problema que se vienen viviendo en nuestra sociedad actual.

**Primero.-** La no aplicación de tecnicismos en las normas legales, ya que muchas personas no logran entender palabras técnicas jurídicas las cuales se dan y entienden solamente en el ámbito jurídico, causando así que la población no pueda comprender las restricciones que ponen las normas.

**Segundo.-** Con relación a la defensa técnica del hoy sentenciado se recomienda una mejor preparación al momento de presentar los actuados correspondientes con la finalidad de poder ayudar al proceso de su patrocinado, esto debido a que la defensa no presento las circunstancias atenuantes del proceso para poder así disminuir la sanción emitida por el juez.

**Tercero.-** Con respecto a la sentencia emitida, se recomienda una mejor aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, esto debido a que la pena emitida hacia el hoy sentenciado no ha sido razonable ni proporcional al hecho ya que no se consideraron los atenuantes del sentenciado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

A\_Educativas. (2017). (49) DELITOS DE PELIGRO COMÚN - YouTube. Retrieved June 14, 2019, from 11 de septiembre website:

<https://www.youtube.com/watch?v=gam1RQjq3JU&app=desktop>

Aguayo Vásquez, F., & Cáceres Díaz, J. (2016). *ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.813 RESPECTO DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS* (Universidad de Chile). Retrieved from

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/Análisis-crítico-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-No.-20.813.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alejandro, A., Vásquez, R., Rafael, R., Santander, R., & y otros. (n.d.). *Cuarta Edición Oficial: Mayo 2016*. Retrieved from

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)

Almonacid Paz, J. A. (n.d.). *EL IMPUTADO*. Retrieved from

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>

APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Principio de Razonabilidad? (n.d.). Retrieved October 20, 2019, from <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/pr.html>

Benitez Rojas, D. F. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales.

Retrieved December 17, 2020, from 19 de Octubre website:

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

Benítez Rojas, D. F. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales.

Retrieved December 24, 2020, from 19 de Octubre website:

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

BETETA AMANCIO, E. P. (2018). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE*. Retrieved from

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta\\_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)



- Carchi Nolivos, R. J. (2016). *“LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS PROCESADOS EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS POR TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO”* (Universidad Técnica de Ambato). Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18025/1/FJCS-DE-897.pdf>
- Cesar. (n.d.). Importancia de la investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Trujillo (página 3) - Monografias.com. Retrieved June 14, 2019, from <https://www.monografias.com/trabajos69/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo3.shtml>
- Cisneros, J., & Geraro, J. (n.d.). Teoria geneal de la impugnacion penal y la problematica de la apelacion del auto de no ha lugar a la apertura de instruccion por el agraviado. <https://doi.org/10.1007/BF01459702>
- Código Penal peruano [realmente actualizado 2020] | LP. (2020). Retrieved July 28, 2020, from 22 de Mayo website: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Penal Peruano 2021*. (n.d.). Retrieved from <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Concepto de expediente - Definición en DeConceptos.com. (n.d.). Retrieved June 12, 2019, from <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/expediente>
- DECRETOS LEGISLATIVOS*. (n.d.). Retrieved from <http://spij.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/DECRETO LEGISLATIVO 1244.pdf>
- Definición : Definición de seguridad, qué es la seguridad, qué es la seguridad pública y qué es la seguridad privada. (n.d.). Retrieved June 14, 2019, from <http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/4163.htm>
- Definición de imposición de penas - Diccionario del español jurídico - RAE. (n.d.). Retrieved June 27, 2020, from <https://dej.rae.es/lema/imposición-de-penas>
- Definición de imposición de penas - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. (n.d.). Retrieved December 17, 2020, from <https://dpej.rae.es/lema/imposición-de-penas>
- El delito de tenencia ilegal de armas de fuego (página 2) - Monografias.com. (n.d.). Retrieved June 27, 2020, from <https://www.monografias.com/trabajos89/delito-tenencia-ilegal-armas/delito-tenencia-ilegal-armas2.shtml#analisisda>

- Enciclopedia jurídica. (n.d.). Segunda instancia. Retrieved June 12, 2019, from <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>
- Gil del Avalle Colmenero, J. (2015). Concepto de armas de fuego y balística. *Conferencia Científica*. Retrieved from [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9439/Arma de Fuego. Balística.pdf?sequence=1](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9439/Arma%20de%20Fuego.%20Balística.pdf?sequence=1)
- Gómez Lara, C. (1996). *Teoría general del proceso*. Harla.
- Ibídem; Artículo 329. Ibídem; Artículo 331.* (n.d.). Retrieved from [http://cursos.aiu.edu/Derecho Procesal Penal/PDF/Tema 5.pdf](http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf)
- La Ley. (2018). ¿Cuáles son las exigencias planteadas por el principio acusatorio? | La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. Retrieved June 20, 2021, from 15 de junio website: <https://laley.pe/art/5556/cuales-son-las-exigencias-planteadas-por-el-principio-acusatorio>
- León Florián, F. J. (2003). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DEL TC*. (1), 6–8. <https://doi.org/10.16309/j.cnki.issn.1007-1776.2003.03.004>
- Medina Pacheco, C. L. (2017). *Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro — 2016*. (Universidad César Vallejo). Retrieved from <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23301>
- Ministerio Publico. (n.d.). Qué es la Fiscalía. Retrieved June 14, 2019, from [https://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/](https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/)
- MisAbogados.com.co. (2016). ¿Qué es el recurso de súplica? Retrieved June 12, 2019, from Junio 12 website: <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-recurso-de-apelacion>
- Ovalle Favela, J. (n.d.). *Teoría general del proceso*.
- Palladino Pellón. (n.d.-a). El Bien Jurídico en el Derecho Penal y el Orden Social. Retrieved June 12, 2019, from <https://www.palladinopellonabogados.com/el-bien-juridico-en-el-derecho-penal/>

- Palladino Pellón. (n.d.-b). La Culpabilidad y el Delito - El Principio de Culpabilidad. Retrieved June 12, 2019, from <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>
- Perez Porto, Julian; Merino, M. (2020). Definición de ilegal - Qué es, Significado y Concepto. Retrieved December 24, 2020, from 2018 website: <https://definicion.de/ilegal/>
- Pérez Porto, Julián y Merino, M. (n.d.). Definición de juzgado - Qué es, Significado y Concepto. Retrieved June 12, 2019, from 2010 website: <https://definicion.de/juzgado/>
- Pérez Porto, Julián y Merino, M. (2014). Definición de tenencia - Qué es, Significado y Concepto. Retrieved June 11, 2019, from <https://definicion.de/tenencia/>
- PODER JUDICIAL. (2018). :: Poder Judicial del Perú :: Retrieved June 12, 2019, from EXPEDIENTES website: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_sala\\_penal\\_nacional/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/)
- Reyes Agreda, K. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2018* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/700/USO DE LAS TECNOLOGIAS\\_ NIVEL DE CONOCIMIENTO MEDIO EN TIC\\_ARIAS\\_QUIJANO\\_KLEVER\\_FERNANDO .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/700/USO_DE_LAS_TECNOLOGIAS_NIVEL_DE_CONOCIMIENTO_MEDIO_EN_TIC_ARIAS QUIJANO_KLEVER_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja Bermúdez, A. (2009). El principio de congruencia procesal – PROCESAL CIVIL. Retrieved October 26, 2019, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rubiano Mora, K. A., & Universidad Católica, C. (2003). *Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena.* (1), 6–8. <https://doi.org/10.16309/j.cnki.issn.1007-1776.2003.03.004>
- VÁSQUEZ PÉREZ, R. (2019). “TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LIMA, AÑOS 2015-2016”

(Universidad Nacional Federico Villareal). Retrieved from  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3164/VASQUEZ PEREZ RICARDO - DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vázquez Rossi, J. E. (1998). *Derecho Procesal Penal - Tomo I* (Rubinzal-; Carlos A. Chiara Diaz y Jorge Montero, Ed.). Retrieved from  
[https://issuu.com/bujazhaaugusto/docs/clari\\_olmedo\\_jorge\\_-\\_derecho\\_proc\\_f3341efe85dcdc](https://issuu.com/bujazhaaugusto/docs/clari_olmedo_jorge_-_derecho_proc_f3341efe85dcdc)

VELÁSQUEZ RAMÍREZ, N. (2018). *PORTE Y USO DE ARMAS DE FUEGO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.* 99. Retrieved from  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15959/Monografía Nicolás Velásquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wikipedia. (2020). Principio de Bernoulli - Wikipedia, la enciclopedia libre. Retrieved December 24, 2020, from  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_proporcionalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad)

Wolters Kluwer. (n.d.). Weblet Importer. Retrieved June 12, 2019, from  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE)

## ANEXOS

### Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
Nº	Actividades	Año 2019 - 2020								Año 2020 - 2021						
		Semestre 2019 - II				Semestre 2020 - I				Semestre 2020 - II				Semestre 2021 - I		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	■														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■											
5	Mejora del marco teórico					■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■									
7	Elaboración del consentimiento informado							■								
8	Ejecución de la metodología								■							
9	Resultados de la investigación									■						
10	Conclusiones y recomendaciones										■					
11	Redacción del pre informe de Investigación.											■				
12	Reacción del informe fina												■			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													■		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														■	
15	Redacción de artículo científico														■	

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
<input type="checkbox"/> Impresiones	-	-	-
<input type="checkbox"/> Fotocopias	-	-	-
<input type="checkbox"/> Empastado	-	-	-
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	-	-	-
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	80%	100.00
<b>Sub total</b>			100.00
<b>Gastos de viaje</b>			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	-	-	-
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			100.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	-	-	-
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	-	-	-
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	-	-	-
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	-	-	-
<b>Sub total</b>			-
<b>Recurso humano</b>			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			252.00
<b>Total (S/.)</b>			252.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Central Juliaca - Apurimac/Pumacahua

INVENTARIO 2017 13/10/2017 12:43:26

CUADERNO : DE DEBATE

C/R

EXP. 03003-2016-3-2111-JR-PE-04

22016030032111337003121

4-10 Hito

TRITO JUDICIAL: PUNO PROVINCIA: SAN ROMAN  
JURISDICCION: 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGRANCIA - SEDE JULIACA  
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL:  
SUB ESPECIALIDAD: PENAL  
FECHA DE INGRESO MP : 13/10/2017 12:42:03 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO  
TIPO DE INGRESO: JUZGAMIENTO  
NIVEL PROCESO: COMUN  
NIVEL DE CUADRO: CUADERNO DE DEBATE

MINIP

Inventario

INVENTARIO 2018

\*DELITO - Art. 279. - Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos  
INVESTIGADO PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

EXP. 03003-2016-3-2111-JR-PE-04

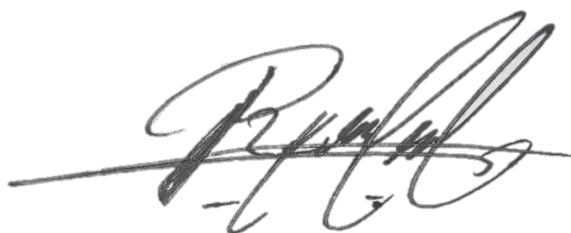
Fecha de Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /  
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético.**

Yo, SURCO CARI, RICARDO GONZALO, identificada con documento nacional de identidad N° 70323941, mayor de edad, de nacionalidad peruana, con domicilio real en el Jr. Tahuantisuyo Mz. B2, Lt. 6, de la Urb. Alto Rinconada, Distrito de Juliaca, San Román, Departamento Puno, en mi condición de estudiante manifiesto que a la suscripción del presente trabajo de línea de investigación he tenido conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas, contenido en el expediente N° 03003-2016-3-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

**DECLARO BAJO JURAMENTO Y ME COMPROMETO:**

Que, mi persona SURCO CARI, RICARDO GONZALO, me abstendré y limitaré al referirme a la identidad y situación de hechos, difundir información que vulnere los derechos de la demandante, demandado y demás personas involucradas, así como también respecto a los fallos dados, por lo que haré uso del principio del secreto profesional, expresándome con respeto y puramente académicos, en caso de omisión o negligencia asumiré la responsabilidad.


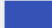




SURCO CARI, RICARDO GONZALO DNI N° 70323941

Estudiante



## Anexo 5: Turnitin

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
 Ver recibo digital	<a href="#">INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN - RICARDO GONZALO SURCO CARI</a>	1588512940	17/05/2021 23:41	0% 	Entregar Trabajo   --

# INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN - RICARDO GONZALO SURCO CARI

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo